

el derecho de los tratados, así como del carácter suplementario y general de las normas enunciadas en el proyecto de artículos.

**B. — PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

*Comentarios a los artículos 6 [8] (Incondicionalidad de las cláusulas de la nación más favorecida), 6 bis [9] (Efecto de una cláusula incondicional de la nación más favorecida) y 6 ter [10] (Efecto de una cláusula de la nación más favorecida condicionada a reciprocidad material) (A/CN.4/L.235/Add.2)*

69. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar, párrafo por párrafo, el comentario a los artículos 6 [8], 6 bis [9] y 6 ter [10].

*Párrafos 1 a 10*

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 10.*

*Párrafo 11*

70. El Sr. KEARNEY propone que, al final de la segunda frase de este párrafo, se incluyan las palabras «para los efectos del comercio internacional», puesto que en tratados consulares figuran todavía cláusulas condicionales de la nación más favorecida.

71. El Sr. USTOR (Relator Especial) dice que las cláusulas de la nación más favorecida que aparecen en tratados consulares están condicionadas a reciprocidad material y, por lo tanto, no son del tipo de aquellas a las que se refiere el párrafo 11. Sugiere que, para aclarar el contenido del párrafo en el sentido deseado por el Sr. Kearney, se modifique la primera frase para que diga: «A causa de su abandono general, esta forma condicional de la cláusula reviste actualmente [...]».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 11, en su forma enmendada.*

*Párrafos 12 a 14*

*Quedan aprobados los párrafos 12 a 14.*

*Párrafo 15*

72. El Sr. KEARNEY propone que se aclare el efecto de la interpretación del Secretario de Estado Hull agregando al final del párrafo la frase siguiente: «La consecuencia de este cambio de interpretación fue un sistema en el que el trato condicional se combinaba hasta cierto punto con el trato incondicional».

73. El Sr. USTOR (Relator Especial) pide que se le conceda algún tiempo para examinar esta propuesta.

*Queda aprobado el párrafo 15, sin perjuicio de la decisión del Relator Especial acerca de la propuesta del Sr. Kearney.*

*Párrafos 16 a 22*

*Quedan aprobados los párrafos 16 a 22.*

*Párrafo 23*

74. El Sr. KEARNEY sugiere que se suprima el término «completamente» en la segunda frase del párrafo.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 23, con la modificación introducida.*

*Párrafos 24 a 31*

*Quedan aprobados los párrafos 24 a 31.*

*Párrafo 32*

75. El Sr. KEARNEY sugiere que, de conformidad con la práctica de la Comisión, se sustituya la mención de su nombre por la expresión «un miembro».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 32, con la modificación introducida.*

*Párrafos 33 a 43*

*Quedan aprobados los párrafos 33 a 43.*

*Queda aprobado el comentario a los artículos 6 [8], 6 bis [9] y 6 ter [10].*

Se levanta la sesión a las 13 horas.

**1355.ª SESIÓN**

*Miércoles 23 de julio de 1975, a las 10.10 horas*

*Presidente: Sr. Abdul Hakim TABIBI*

*Miembros presentes: Sr. Ago, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Francis Vallat.*

**Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 27.º período de sesiones**

(A/CN.4/L.232 y Add.5 y 6, A/CN.4/L.233 y Add.1 a 3)

(continuación)

*Capítulo III*

**SUCESIÓN DE ESTADOS EN LO QUE RESPECTA A MATERIAS DISTINTAS DE LOS TRATADOS**

**A. — INTRODUCCIÓN**

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine la sección A del capítulo III de su proyecto de informe (A/CN.4/L.233/Add.2).

2. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) dice que la parte del proyecto de informe contenida en el documento A/CN.4/L.233/Add.2 recoge fundamentalmente el informe del año precedente<sup>1</sup> y puede, por tanto, aprobarse en su conjunto.

3. No obstante, desearía señalar a la atención de la Comisión algunos cambios que se han introducido en el párrafo 22 de ese documento. Si se acepta ese párrafo, la

<sup>1</sup> Véase *Anuario... 1973*, vol. II, págs. 203 a 207, documento A/9010/Rev.1, párrs. 60 a 91.

Comisión, a petición del Relator Especial, tendrá que renunciar a examinar ciertas cuestiones para dedicarse al estudio de otras, con el fin de poder completar el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados en un plazo razonable, de conformidad con la resolución 3315 (XXIX) de la Asamblea General, que recomienda a la Comisión que continúe la preparación, con carácter prioritario, de este proyecto de artículos. O sea que, después de haber limitado su examen a los bienes públicos y, más especialmente, a los bienes de Estado, la Comisión tendría que examinar la cuestión de las deudas públicas y, más especialmente, las deudas de Estado. Por lo tanto, aunque se reserva la posibilidad de estudiar otros problemas relativos a los bienes públicos y las deudas públicas, la Comisión concretará a partir de ahora su estudio a los bienes y las deudas de Estado. De este modo habrá estudiado tres cuestiones importantes: los tratados, los bienes de Estados y las deudas de Estado.

4. El Sr. Bedjaoui también desea señalar a la atención de la Comisión la tercera frase del párrafo 14, relativa al problema de los derechos de la Potencia concedente. Recuerda que ese problema fue objeto de un artículo 10, que la Comisión ha dejado a un lado provisionalmente. Las pocas líneas relativas a los derechos de la Potencia concedente que aparecen en el párrafo 14, se han introducido en atención a la preocupación expresada por algunos miembros de la Comisión, particularmente el Sr. Pinto.

5. El Sr. KEARNEY se pregunta si no sería mejor aplazar la decisión sobre el párrafo 22 hasta que se haya completado el estudio del informe del Grupo de Planificación. No es tanto porque haya una considerable diferencia entre el plazo para el estudio del tema propuesto por el Comité de Planificación y el indicado por el Relator Especial en el párrafo 22, sino más bien porque el Grupo de Planificación ha sugerido que la cuestión de los bienes públicos se estudie antes que la de las deudas públicas.

6. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) dice que en modo alguno se trata en el párrafo 22 de atar las manos a la Comisión con respecto a su labor futura. Se trata simplemente de una «intención» expresada por el Relator Especial. A la Comisión corresponde decidir más adelante «en qué orden deberán ser examinados los otros problemas relativos a los bienes públicos, así como las otras materias que entran dentro del marco de la cuestión». Personalmente no ve contradicción alguna entre la intención anunciada por el Relator Especial en el párrafo 22 y la propuesta del Grupo de Planificación. Por lo tanto, no ve inconveniente en que se apruebe el párrafo 22.

*Queda aprobada la sección A del capítulo III.*

**B. — PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE LA SUCESIÓN DE ESTADOS EN LO QUE RESPECTA A MATERIAS DISTINTAS DE LOS TRATADOS**

*Comentario al artículo 9*

(Principio general del paso de los bienes de Estado)  
(A/CN.4/L.233)

7. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el comentario al artículo 9, párrafo por párrafo.

*Párrafos 1 a 4*

*Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.*

*Párrafo 5*

8. Sir Francis VALLAT sugiere que en la segunda frase del párrafo se supriman las palabras «de la misma manera», que hacen que el artículo 9 parezca más rígido de lo que debería ser.

9. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) dice que la frase «se aplica de la misma manera» es menos rígida de lo que parece, ya que, como explica en los párrafos 2 y 3 de su comentario, la regla enunciada en el artículo 9 va acompañada de dos cláusulas de reserva: «salvo lo dispuesto en los artículos de la presente parte» y «a menos que se haya convenido o decidido otra cosa al respecto».

*Queda aprobado el párrafo 5.*

*Párrafos 6 a 10*

*Quedan aprobados los párrafos 6 a 10.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 9.*

*Comentario al [artículo 11]*

[Paso de los créditos de Estado]  
(A/CN.4/L.233/Add.1)

10. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el comentario al artículo 11 (A/CN.4/L.233/Add.1), párrafo por párrafo.

11. El Sr. BADJAOUI (Relator Especial) dice que el artículo 11 en su totalidad se ha puesto entre corchetes para que no comprometa a la Comisión. Algunos miembros han sostenido que ciertos créditos de Estado no pasan automáticamente al Estado sucesor. El Sr. Bedjaoui ha demostrado, no obstante, que los créditos de Estado pasan al Estado sucesor cuando se derivan de la actividad o la soberanía del Estado predecesor en el territorio. Este vínculo que une el crédito al territorio es el que justifica su paso al Estado sucesor y permite también evitar que pasen al Estado sucesor créditos que no tienen nada que ver con el territorio.

*Párrafos 1 y 2*

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

*Párrafo 3*

12. El Sr. KEARNEY, refiriéndose a la última frase del párrafo, dice que no acierta a ver el sentido exacto de la frase «verdadera soberanía», ni tampoco el de «falsa soberanía» que, según es de presumir, sería su corolario. Además, la frase da a entender que las resoluciones pertinentes de la Asamblea General son, por sí mismas, capaces de transformar la «verdadera soberanía» en otra cosa, siendo así que esto sólo ocurre excepcionalmente, como por ejemplo en el caso de Namibia.

13. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) sugiere que se suprima la palabra «verdadera».

14. El Sr. AGO propone que se modifique la frase de manera que diga «no tenía la soberanía», para no dar la impresión de que el Estado predecesor tenía la soberanía sobre el territorio, pero no la ejercía.

15. El Sr. USHAKOV propone que se reemplace la segunda mitad de la última frase, después de las palabras «en especial», por las palabras «en las situaciones de los territorios dependientes».

16. Sir Francis VALLAT dice que desea dejar bien sentado que no está de acuerdo con la consecuencia, implícita en la propuesta del Sr. Ushakov, de que todo territorio al que pueda calificarse de «dependiente» no se encuentre necesariamente bajo la soberanía del Estado metropolitano. Tal conclusión sería muy peligrosa para la Comisión y conviene evitarla. Que existen territorios dependientes sobre los cuales el Estado metropolitano no tiene soberanía es cosa generalmente aceptada, pero no está admitido de modo general y absoluto que un Estado metropolitano no pueda tener soberanía sobre un territorio dependiente.

17. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) propone, como fórmula de transacción, que se modifique la última frase del párrafo 3 de modo que diga lo siguiente:

«Ni que decir tiene que no podría entrar en juego más que la segunda condición en todos los casos en que el Estado predecesor no tenía la soberanía sobre el territorio al que se refiera la sucesión de Estados y, en especial, en ciertas situaciones relativas a los territorios dependientes.»

*Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.*

#### *Párrafo 4*

18. El Sr. KEARNEY sugiere que en el párrafo se deje bien claro en qué fecha comenzaron a ser pagaderos los derechos de registro de que se trata. Parte de la base de que los impuestos se debían a Saboya.

19. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) se pregunta si es necesario indicar la fecha en que empiezan a ser pagaderos los derechos de registro, ya que está claro que debe haber sido antes de la fecha en que se ha producido la sucesión de Estados. Sugiere que en la segunda frase se introduzcan las palabras «al Estado predecesor» después de las palabras «debido satisfacer».

*Así queda acordado.*

20. El Sr. CASTAÑEDA se pregunta si no debería establecerse una distinción entre créditos ordinarios, que pasan al Estado sucesor, y ciertos derechos, tasas o impuestos, pagaderos por concepto de servicios prestados por el Estado predecesor, cuyo paso al Estado sucesor no está justificado.

21. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) dice que el artículo 11 se ha redactado precisamente con esa idea. No se trata en ese artículo de todos los tipos de crédito, ya que los créditos pagaderos al Estado predecesor no pasan al Estado sucesor en su totalidad. Los únicos créditos que pasan son los que están vinculados al territorio, ya sea en virtud de la actividad o de la soberanía del Estado predecesor en el territorio de que se trate.

22. El Sr. AGO refiriéndose al caso mencionado en el párrafo 4, dice que es exacto, como sostenía el Tribunal de Casación, que el demandante no quedaba liberado del pago de ciertas deudas que tenía con el fisco del Estado predecesor en virtud de las leyes del Estado predecesor. Hay que aclarar, sin embargo, quién es el acreedor con respecto al cual no ha quedado liberado el demandante.

23. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) dice que en el asunto citado en el párrafo 4, el Gobierno francés argüía que la desaparición de la soberanía sarda de Saboya no implicaba la desaparición de las leyes sardas relativas a los derechos de registro y que el demandante seguía en deuda con el tesoro francés en lo tocante a esos derechos.

24. El Sr. AGO no está de acuerdo con la conclusión del Relator Especial. Es verdad que, en la época del Imperio en Francia, Saboya seguía sujeta a ciertas leyes heredadas del Reino de Cerdeña y que esas leyes, ya convertidas en leyes francesas, continuaban aplicándose. Pero esto no justifica la conclusión de que, si un particular no había pagado al Reino de Cerdeña, antes de la sucesión de Estados, un impuesto correspondiente a un período anterior a esa sucesión, dicho impuesto era transferible al Estado sucesor. Lo que hay que determinar es si un crédito contraído por un particular antes de la sucesión de Estados y que corresponde a servicios prestados al particular por el Estado sardo puede ser considerado automáticamente como crédito del Imperio francés. Esto no tiene nada que ver con la continuidad de las leyes.

25. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) dice que, en el caso mencionado en el párrafo 4 el crédito se había originado antes del traspaso del territorio pero no se había liquidado cuando se produjo el cambio de soberanía. El demandante afirmaba que había quedado liberado como consecuencia de la desaparición de las leyes sardas, desaparición que, según él, era consecuencia automática de la desaparición de la soberanía sarda en Saboya. Se le respondió que no solamente continuaban aplicándose las leyes sardas sino que el crédito pagadero al Estado predecesor que no había sido liquidado era ahora pagadero al Estado sucesor.

26. El Sr. CASTAÑEDA dice que, a la luz de las observaciones del Sr. Ago, se pregunta si la norma establecida en el artículo 11 es justa. En el caso mencionado en el párrafo 4, el crédito debe pasar al Estado sucesor, ya que se trata de derechos de registro vinculados a la soberanía y a la actividad del Estado predecesor en el territorio. Sin embargo, en el caso de derechos pagaderos por concepto de servicios prestados por el Estado predecesor, es el Estado predecesor el que debe seguir siendo acreedor, pues a él se deben esos derechos. Debería establecerse, por lo tanto, una distinción entre los créditos vinculados a la soberanía y actividad de un Estado en el territorio y ciertos créditos especiales —derechos, impuestos, o tasas— pagaderos por concepto de un servicio prestado por el Estado predecesor.

27. El Sr. BEDJAOUI (Relator Especial) dice que los debates de la Comisión sobre el artículo 11 han girado en torno del punto que acaba de señalar el Sr. Castañeda.

28. El Sr. Ago mencionó a este respecto la hipótesis de que un Estado predecesor hubiera hecho un préstamo a una región que posteriormente se separó de ese Estado<sup>2</sup>. El orador señaló que en tal caso no había vínculo entre el crédito y el territorio al cual se refería la sucesión de Estados y que, en consecuencia, el crédito no pasaba<sup>3</sup>. Señaló también, sin embargo, que el Estado predecesor

<sup>2</sup> Véase la 1329.ª sesión, párr. 14.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 17.

no podía continuar percibiendo ciertos créditos —particularmente ciertos impuestos— porque había perdido su *imperium* sobre el territorio <sup>4</sup>. Por estas razones, el Relator Especial ha propuesto el artículo 11, que se aplica especialmente a los créditos fiscales. La cuestión dista mucho de estar resuelta porque, a juicio de ciertos miembros de la Comisión, tales como el Sr. Ushakov, los créditos fiscales pagaderos al Estado predecesor siguen debiéndose a ese Estado. Por lo tanto, la Comisión tendrá que volver a estudiar la cuestión en una etapa posterior.

29. El Sr. USHAKOV dice que no hay que olvidar que el artículo 11 está colocado entre corchetes. Aunque personalmente opina que el artículo no pertenece a la sucesión de Estados, cree que no hay que discutir el fondo del artículo.

30. El Sr. TSURUOKA preferiría que se mencionaran desde el comienzo las razones por las que el artículo se ha colocado entre corchetes, en vez de indicarlas en los párrafos 10 y 11.

31. El Sr. BEDJAOUÍ (Relator Especial) dice que, antes de indicar por qué se ha colocado el artículo entre corchetes, es necesario indicar en qué consiste el artículo.

*Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.*

#### *Párrafo 5*

32. El Sr. KEARNEY sugiere que, para mayor claridad, se introduzca la expresión «el 28 de octubre de 1918», después de la palabra «creación» en la primera frase del párrafo.

*Así queda acordado.*

33. El Sr. KEARNEY dice que las circunstancias en que se adopte la decisión en el asunto del territorio de Hlučín no están claras. La última frase del párrafo puede interpretarse en el sentido de que el Tribunal Supremo checoslovaco había estimado que subsistía la deuda a pesar de que se habían pagado los derechos al Tesoro alemán antes del traspaso del territorio. Si esa interpretación es correcta, no debe citarse el caso ya que la decisión no está en consonancia con la norma que la Comisión ha adoptado en el proyecto de artículo 11.

34. El Sr. BEDJAOUÍ (Relator Especial) también piensa que el caso del territorio de Hlučín, tal como figura en el *Anuario* de 1963 <sup>5</sup>, no está muy claro y propone, por tanto, que se supriman todas las referencias al caso en el párrafo 5.

*Así queda acordado.*

35. Sir Francis VALLAT comprende que muchos miembros de la Comisión tengan dudas acerca del valor de los precedentes citados, ya que son decisiones de tribunales nacionales en casos en que la nación era parte interesada. Sin embargo, esas dudas no deben servir de justificación para hacer en la fase actual una nueva formulación del artículo 11, el cual, no hay que olvidarlo, aparece entre corchetes.

*Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.*

<sup>4</sup> Véase la 1322.ª sesión, párr. 3.

<sup>5</sup> Véase *Anuario... 1963*, vol. II, pág. 157, documento A/CN.4/157, párrs. 355 y 356.

#### *Párrafo 6*

36. Sir Francis VALLAT propone que en el párrafo se indiquen los nombres del Estado predecesor y el Estado sucesor.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.*

#### *Párrafo 7*

37. Sir Francis VALLAT dice que le parece exagerado emplear la palabra «corroboradas» en la primera frase del párrafo. Sugiere que se modifique la primera parte de la frase de modo que diga: «En apoyo de los principios que se desprenden de esta jurisprudencia pueden aducirse las disposiciones de varios acuerdos [...]».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.*

#### *Párrafos 8 a 10*

*Quedan aprobados los párrafos 8 a 10.*

*Queda aprobado el comentario al [artículo 11].*

*Comentario al párrafo e del artículo 3  
(Términos empleados) (A/CN.4/L.233/Add.3)*

*Queda aprobado el comentario al párrafo e del artículo 3.*

*Comentario al artículo X  
(Falta de efectos de una sucesión de Estados sobre los bienes de un tercer Estado)  
(A/CN.4/L.233/Add.3)*

*Queda aprobado el comentario al artículo X.*

*Queda aprobada la sección B, en su forma enmendada.*

*Queda aprobado en su totalidad el capítulo III del proyecto de informe, en su forma enmendada.*

## *Capítulo II*

**RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS**  
*(reanudación del debate de la sesión anterior)*

**B. — PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS (continuación)**

38. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del capítulo II del proyecto de informe, párrafo por párrafo, a partir del comentario al artículo 12 *ter* [14].

*Comentario al artículo 12 ter [14] <sup>6</sup>*  
*(Comportamiento de órganos de un movimiento insurreccional) (A/CN.4/L.232/Add.5)*

#### *Párrafo 1*

39. El Sr. KEARNEY propone que se supriman, al final de la segunda frase, las palabras «a lo sumo», cuyo significado no es claro.

<sup>6</sup> La cifras entre corchetes indican la numeración de los artículos según figuran en el informe.

40. El Sr. AGO (Relator Especial) dice que la expresión que figura en el original francés es «à la rigueur». Sugiere que la expresión se suprima en todos los casos.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada*

#### *Párrafo 2*

41. El Sr. KEARNEY sugiere que en la primera frase del texto inglés se sustituyan las palabras «*is often dealt with*» por «*is often treated*». Se verá así claramente que los tratadistas son quienes suelen examinar ambas cuestiones conjuntamente, y no que las cuestiones se plantean conjuntamente en la práctica.

*Así queda acordado.*

42. El Sr. AGO (Relator Especial) señala que la enmienda no afecta al texto francés.

*Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.*

#### *Párrafo 3*

43. El Sr. KEARNEY abriga ciertas dudas en cuanto al uso de la expresión «un verdadero movimiento insurreccional», en la tercera frase, y a la sugerencia que se hace en esa misma frase de que la expresión está adquiriendo un sentido nuevo en derecho internacional. La cuestión de los movimientos insurreccionales tiene una larga historia en la jurisprudencia del derecho internacional sin que se haya producido en los últimos tiempos ningún cambio importante en esa jurisprudencia.

44. El Sr. AGO (Relator Especial) sugiere que la versión inglesa se modifique del siguiente modo: «*a real insurreccional movement, in the sense which this term has in international law*».

45. Sir Francis VALLAT propone que se suprima la palabra «*genuine*» o «*real*» de la formulación propuesta por el Relator Especial. La frase «un movimiento insurreccional, en el sentido que se da a ese concepto en derecho internacional» da perfectamente a entender lo que se ha querido expresar.

*Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.*

46. El Sr. SETTE CAMÂRA observa que la expresión «un verdadero movimiento insurreccional» se utiliza también en otras partes del capítulo, en particular al final de la primera frase del párrafo 2. Sugiere que se sustituya en todo el texto por la expresión «un movimiento insurreccional».

*Así queda acordado.*

#### *Párrafos 4 a 11*

*Quedan aprobados los párrafos 4 a 11.*

#### *Párrafo 12*

47. El Sr. KEARNEY señala que en la quinta frase se alude al hecho de que las autoridades de un Estado «omitan castigar debidamente a los autores de los hechos lesivos cometidos» en el curso de una lucha contra un movimiento insurreccional. A su juicio, en el párrafo 12 se insiste demasiado en la responsabilidad del Estado territorial por faltar a la obligación de castigar debidamente a los autores de los actos ilícitos. De hecho, en casi todos los ejemplos que se dan en el comentario,

queda comprometida la responsabilidad internacional de un Estado porque sus autoridades no han prevenido el hecho internacionalmente ilícito más que por haber dejado de castigar a los autores de tales hechos.

48. En el párrafo 26 del comentario se plantea un problema ligado con el anterior en relación con la cuarta frase que dice: «Parece imponerse igualmente una conclusión negativa con respecto a otra pretendida excepción al principio general mediante la que se atribuirían al Estado los comportamientos ilícitos de un movimiento insurreccional sofocado, en caso de amnistía otorgada por ese Estado».

49. El Sr. AGO (Relator Especial) lamenta ahora su decisión de suprimir la mención en el comentario de ciertos casos que son de interés en relación con la cuestión planteada por el Sr. Kearney. Hay, en particular, un caso típico en que los demandantes eran los Estados Unidos y se reprochaba al Estado demandado que hubiese amnistiado al autor de un hecho internacionalmente ilícito. Se consideró que al poner en libertad a éste, tras un breve período de encarcelamiento, sin hacerle cumplir la totalidad de la pena impuesta, se habría faltado a la obligación de castigarle debidamente y se habría violado, por tanto, el derecho internacional.

50. Un gobierno tiene siempre libertad de conceder una amnistía por delitos de derecho interno. No puede en cambio conceder una amnistía por hechos internacionalmente ilícitos. Los tratadistas autorizados hacen especialmente hincapié en esta distinción.

51. Hay que tener presente que, durante la lucha contra un movimiento insurreccional, un Estado difícilmente puede evitar la comisión de hechos internacionalmente ilícitos por los insurgentes. Pero le es relativamente fácil castigar a los autores una vez que la insurrección ha sido dominada. Hay que recordar además que el primer deber del Estado es tratar de prevenir el delito; si no logra prevenirlo, su deber es castigarlo.

52. El Sr. KEARNEY sugiere que se incluya en el comentario una referencia al caso mencionado por el Relator Especial.

53. El Sr. AGO (Relator Especial) dice que está dispuesto a hacerlo.

54. Sir Francis VALLAT cree también que en el comentario se insiste demasiado en el incumplimiento de la obligación de castigar, y no lo bastante en la negligencia respecto de la prevención durante el movimiento insurreccional.

55. Sugiere que en la quinta frase del párrafo 12 se sustituyan en el texto inglés las palabras «*putative negligence*» por «*alleged failure*».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 12, en su forma enmendada.*

#### *Párrafo 13*

56. Sir Francis VALLAT sugiere que en la primera frase se suprima la expresión «por otra parte».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 13, en su forma enmendada.*

*Párrafos 14 y 15*

*Quedan aprobados los párrafos 14 y 15.*

*Párrafo 16*

57. Sir Francis VALLAT sugiere que, en el texto inglés, la primera frase del párrafo «*The principle of the non-responsibility of the State for damage*» se modifique para que diga «*The principle that the State is not responsible for damage*».

58. El Sr. AGO (Relator Especial) propone que en la versión francesa se supriman las palabras «*Le principe de*». En tal caso, en la versión inglesa el párrafo empezaría con las palabras «*That the State is not responsible*».

*Queda aprobado el párrafo 16, en su forma enmendada.*

*Párrafos 17 a 30*

*Quedan aprobados los párrafos 17 a 30.*

*Párrafo 31*

59. El Sr. AGO (Relator Especial) dice que deberían suprimirse en la segunda frase las palabras «el principio de» delante de las palabras «la no atribución al Estado».

60. El Sr. KEARNEY dice que debe introducirse una corrección en la tercera frase del texto inglés, en que debe insertarse la palabra «*not*» después de «*The purpose of this clause is*».

*Queda aprobado el párrafo 31, con la modificación introducida.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 12 ter [14], en su forma enmendada.*

*Comentario al artículo 13 [15]*

(Atribución al Estado del hecho de un movimiento insurreccional que se convierte en el nuevo gobierno de un Estado o cuya acción da lugar a la creación de un nuevo Estado) (A/CN.4/L.232/Add.6)

*Párrafo 1*

61. El Sr. KEARNEY sugiere que en la segunda oración del texto inglés, la frase «*against the authority of which it rose up*» se modifique para decir «*against whose authority it rebelled*».

*Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.*

*Párrafo 2*

62. El Sr. KEARNEY sugiere que en la segunda frase del texto inglés, se sustituyan las palabras «*according as*» por «*according to whether*».

*Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.*

*Párrafos 3 a 5*

*Quedan aprobados los párrafos 3 a 5.*

*Párrafo 6*

63. Sir Francis VALLAT dice que la segunda parte de la frase debería decir «*[...] without any break in the continuity*».

64. El Sr. KEARNEY opina que hay que modificar la redacción de la tercera frase del texto inglés.

*Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.*

*Párrafo 7*

65. El Sr. KEARNEY abriga algunas dudas en cuanto al contenido de la última frase del párrafo 7. Tanto los tratadistas como los gobiernos han sostenido enérgicamente opiniones muy diferentes con respecto a la cuestión de si un movimiento insurreccional sustituye las estructuras del Estado de modo que ello equivalga a la constitución de un nuevo Estado. Y puesto que la cuestión no esta directamente relacionada con la responsabilidad de los Estados, no es oportuno hacer conjeturas al respecto. El mismo problema se trata en la segunda parte de la última frase del párrafo 21 del comentario, y da lugar a las mismas dificultades. La inclusión de estos dos pasajes hace pensar que la Comisión aprueba una teoría que no habría necesariamente aprobado si hubiera examinado a fondo esta cuestión bastante confusa.

66. El Sr. AGO (Relator Especial) está de acuerdo con las observaciones del Sr. Kearney. Propone que se suprima el final de la última frase del párrafo 7 y que vuelva a redactarse la frase para que diga así:

«No se trataría ya de una cuestión de atribución al Estado del comportamiento de órganos de un gobierno precedente del mismo Estado, sino de una cuestión que supone la existencia de dos Estados distintos.»

*Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.*

*Párrafo 8*

67. El Sr. KEARNEY abriga dudas en cuanto al contenido de la última frase, en la que se sugiere que las dificultades experimentadas por un movimiento insurreccional pueden admitirse como circunstancias atenuantes al determinar la responsabilidad internacional del Estado.

68. El Sr. AGO (Relator Especial) dice que la frase se incluyó atendiendo a las observaciones que durante el debate sobre el artículo 13 hicieron dos miembros de la Comisión que señalaron que a veces era difícil para un movimiento insurreccional observar las normas del derecho internacional.

69. El Sr. KEARNEY dice que una afirmación general de que tales dificultades constituyen circunstancias atenuantes plantearía problemas gravísimos. Se refiere en particular a los problemas de los crímenes de guerra, para los que no cabe admitir tales circunstancias.

70. El Sr. AGO (Relator Especial) propone que se suprima la última frase del párrafo 8.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada.*

*Párrafos 9 a 14*

*Quedan aprobados los párrafos 9 a 14.*

*Párrafo 15*

71. Sir Francis VALLAT propone que, en el texto inglés, las palabras «*stated flatly*» de la segunda frase se sustituyan por «*stated clearly*».

*Queda aprobado el párrafo 15, con la modificación introducida.*

*Párrafos 16 a 20*

*Quedan aprobados los párrafos 16 a 20.*

*Párrafo 21*

72. El Sr. AGO (Relator Especial), refiriéndose a la observación del Sr. Kearney sobre el párrafo 7, sugiere que se suprima del párrafo 21 el final de la última frase que comienza con las palabras «en las que el triunfo de un movimiento revolucionario lleva aparejado un cambio [...]».

*Queda aprobado el párrafo 21, en su forma enmendada.*

*Párrafo 22*

*Queda aprobado el párrafo 22.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 13 [15], en su forma enmendada.*

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

---

### 1356.ª SESIÓN

*Miércoles 23 de julio de 1975, a las 16.45 horas*

*Presidente:* Sr. Abdul Hakim TABIBI

*Miembros presentes:* Sr. Ago, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Hambro, Sr. Kearney, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Šahović, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Francis Vallat.

---

#### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 27.º período de sesiones

(A/CN.4/L.235 y Corr.1 y Add.1, y Add.3 a 6)

(continuación)

#### Capítulo IV

CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA  
(reanudación del debate de la 1354.ª sesión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del capítulo IV del proyecto de informe.

A. — INTRODUCCIÓN (A/CN.4/L.235/Corr.1) (continuación)

*Párrafos 40 a 42*

*Quedan aprobados los párrafos 40 a 42.*

*Queda aprobada la introducción del capítulo IV del proyecto de informe, en su forma enmendada.*

B. — PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA (A/CN.4/L.235/Add.1) (continuación)

2. El PRESIDENTE dice que la sección B del capítulo IV incluye el texto del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida ya aprobado por

la Comisión en sus 1352.ª y 1353.ª sesiones, así como los comentarios a esos artículos <sup>1</sup>.

#### *Comentario al artículo 6 ter/bis [13] <sup>2</sup>*

(No pertinencia del hecho de que el trato se conceda gratuitamente o mediante contraprestación)  
(A/CN.4/L.235/Add.3)

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen, párrafo por párrafo, de los comentarios al proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida, empezando con el comentario al artículo *ter/bis* [13].

*Párrafo 1*

4. El Sr. KEARNEY sugiere que, en la última frase del párrafo 1, se sustituya la cláusula final «¿dependen los derechos del Estado beneficiario de que las promesas del Estado concedente se hayan hecho [...]?» por «¿resultan afectados los derechos del Estado beneficiario porque las promesas del Estado concedente a un tercer Estado se hayan hecho [...]?».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 1, con la modificación introducida.*

*Párrafos 2 a 6*

*Quedan aprobados los párrafos 2 a 6.*

*Párrafo 7*

5. El Sr. USTOR (Relator Especial) dice que la expresión latina «*cadit quaestio*» debe ser sustituida por las palabras «la cuestión no se plantea».

*Queda aprobado el párrafo 7, con la modificación introducida.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 6 ter/bis [13], en su forma enmendada.*

#### *Comentario al artículo 6 quater [20]*

(Ejercicio de los derechos dimanantes de una cláusula de la nación más favorecida y observancia de las leyes y reglamentos del Estado concedente) (A/CN.4/L.235/Add.3)

6. El Sr. TSURUOKA dice que el comentario al artículo 6 *quater* versa únicamente sobre la cláusula incondicional de la nación más favorecida. Quizás fuera conveniente agregar un comentario sobre la cuestión de la cláusula condicional de la nación más favorecida.

7. El Sr. USTOR (Relator Especial) dice que en el párrafo 6 se especifica que, si bien los comentarios y la jurisprudencia se refieren a casos de cláusulas incondicionales, la norma propuesta en el artículo 6 *quater* se aplica también a los casos en que la cláusula va acompañada del requisito de reciprocidad material.

8. El Sr. TSURUOKA dice que quizás sería oportuno precisar este extremo en el párrafo 1.

<sup>1</sup> El comentario a los artículos 6 [8], 6 *bis* [9] y 6 *ter* [10] fue aprobado en la 1354.ª sesión.

<sup>2</sup> Las cifras entre corchetes indican la numeración de los artículos según figuran en el informe.